



## INFORME DE INTERVENCIÓN

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2025, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de incorporación de remanentes de créditos.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

Y a la vista de la Memoria justificativa suscrita al efecto por la Alcaldía, se emite el siguiente,

## INFORME

**PRIMERO.-** Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.



- Bajas por anulación

**SEGUNDO.** - La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

**TERCERO.** - El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante incorporación de remanentes de crédito por un importe total de 794.080,00 euros.

**CUARTO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo y, 47 y 48 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, ante la existencia de remanentes de crédito procedentes del ejercicio anterior susceptibles de ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, se incoó por parte del Presidente de la entidad expediente de modificación de créditos al vigente presupuesto de gastos.

Esta intervención ha comprobado que, los remanentes de crédito, están constituidos por los saldos de crédito definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, que las bases de ejecución de presupuesto regulan la tramitación de estos expedientes así como, que determinan el órgano competente para su tramitación esto es, el Alcalde de la entidad.

Así las cosas, los créditos a incorporar al vigente presupuesto de gastos, según consta en la Memoria suscrita por la Alcaldía, procedentes de los remanentes de créditos se distribuyen de la siguiente manera:



**Altas en Aplicaciones de Gastos**

<b>ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS</b>			
<b>C.Func</b>	<b>E.Econ</b>	<b>Denominación de la partida</b>	<b>Importe</b>
1321	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	2.819,30 €
1321	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	290,00 €
1321	62801	Sistema vigilancia urbana (cámaras)	8.814,20 €
1331	20000	Arrendamientos de terrenos y bienes naturales	29.040,00 €
1511	22100	Energía eléctrica	1.941,66 €
1521	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	10.272,90 €
1611	62968	Mejoras redes abastecimiento	162.982,79 €
1621	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	660,00 €
1641	22100	Energía eléctrica	192,79 €
1641	62909	Mejoras en cementerios	38.395,03 €
1651	22100	Energía eléctrica	3.302,46 €
1701	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	2.374,02 €
1701	61901	Mejoras parques y jardines	15.239,84 €
1711	61902	Mejora parque infantil en Jesús	199.839,58 €
<b>SUBTOTAL FUNCIÓN 1:</b>			<b>476.164,57 €</b>
2311	22100	Energía eléctrica	253,77 €
<b>SUBTOTAL FUNCIÓN 2:</b>			<b>253,77 €</b>
3231	22700	Limpieza y aseo	35.000,00 €
3231	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	18.089,50 €
3231	48013	Conv. Actos. Culturales, Deportivos, Medio-ambient	3.624,17 €
3321	22100	Energía eléctrica	435,88 €
3341	22100	Energía eléctrica	1.291,64 €
3341	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	4.840,00 €
3381	22605	Fiestas navidad y reyes	33.044,70 €
3411	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	2.178,00 €
3421	21200	Edificios y otras construcciones	19.178,50 €
3421	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	997,72 €
3421	22100	Energía eléctrica	350,28 €
3421	22103	Combustible y carburantes	12.444,85 €
3421	22700	Limpieza y aseo	15.000,00 €
3421	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	16.940,00 €
<b>SUBTOTAL FUNCION 3:</b>			<b>163.415,24 €</b>
4301	22638	Organización eventos de carácter comercial	4.900,50 €
4321	22100	Energía eléctrica	424,26 €
4321	62922	Mejoras en infraestructuras turísticas	61.545,44 €
<b>SUBTOTAL FUNCIÓN 4:</b>			<b>66.870,20 €</b>



9201	21200	Edificios y otras construcciones	18.458,55 €
9201	22100	Energía eléctrica	1.351,67 €
9201	22700	Limpieza y aseo	15.000,00 €
9201	62601	Aplicaciones informáticas	41.926,50 €
9311	62601	Aplicaciones informáticas	10.587,50 €
<b>SUBTOTAL FUNCION 9:</b>			<b>87.324,22 €</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>794.028,00 €</b>

**QUINTO.**- De conformidad a lo establecido en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado anterior (remanente de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente), en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.



Así las cosas, la financiación de la incorporación se realizará de la siguiente manera:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESO		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	794.028,00
	<b>TOTAL</b>	<b>794.028,00</b>

**SEXTO** .- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

**SÉPTIMO.**- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.



El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: **Favorable**.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

Documento firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu.  
El Interventor accidental.